

2012

ORDENANZA
METROPOLITANA No. 0279

ANTECEDENTES



M0278



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 3066

10 SEP 2012

Señores

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

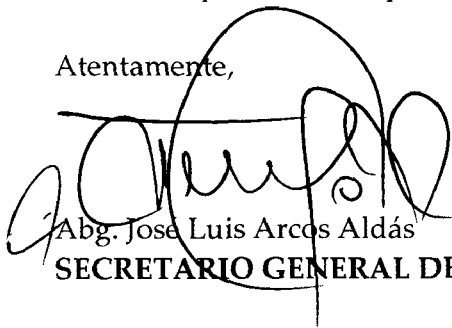
Presente

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la **ORDENANZA No. 0279**, sancionada el 7 de septiembre de 2012, reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 247, que establece el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO (E)

XAS.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2012-170 de 3 de mayo de 2012; e, IC-O-2012-228 de 15 de agosto del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal."*, sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución y el artículo 85 del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 331 de la Constitución establece que: *"El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. (...)";*
- Que,** el artículo 340 de la Constitución establece que: *"El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)";* el cual se compone, entre otros, por el transporte, el mismo que se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; principios que deben observarse para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en los artículos 47, 48 y 66 numeral 4 de la Constitución,
- Que,** el literal f) del artículo 55 y el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 125 del COOTAD determina que las competencias exclusivas constitucionales de las que son titulares los gobiernos descentralizados autónomos se asumirán e implementarán de manera progresiva. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993, las competencias de planificación, regulación y coordinación en todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), los servicios de transporte terrestre se clasifican en público, comercial, por cuenta propia y particular; y, según lo previsto en el artículo 57 del mismo cuerpo normativo, se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento;

Que, el artículo 53 de la LOTTTSV prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;

Que, la Disposición General Vigésima Segunda de la LOTTTSV establece la prohibición de intermediación en el transporte escolar e institucional;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: "*Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas,*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.”;

- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Disposición General Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, establece un mandato de coordinación entre los niveles de Gobierno Central y Metropolitano para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 608, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 21 de febrero de 2007;
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal, por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de la referida ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento a la LOTTTSV, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012 (Reglamento) establece que: *“El Servicio de Transporte Terrestre Comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en este reglamento. La prestación de este Servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin. Esta clase de servicio será autorizado a través del permiso de operación. (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento determina que: *“El servicio de transporte intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y*

CP



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio, o el GAD que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio”;

- Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 62 del Reglamento, el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional consiste en: *“El traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs (...)”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento establece los tipos de vehículos con los cuales se puede prestar el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional;
- Que,** el Capítulo IV *“Del Transporte Escolar”* del Título III del Libro IV del Reglamento, garantiza la seguridad de los estudiantes en la transportación escolar y dispone las condiciones y requisitos de los vehículos y el tipo de licencia requerida a los conductores para prestar este servicio;
- Que,** para hacer efectivos los derechos de pasajeros y pasajeras, el Capítulo VII *“De los Pasajeros del Transporte Escolar”* del Título III del Libro IV del Reglamento, enuncia las obligaciones para los prestadores de este servicio que deben asegurarse a través del cumplimiento de la normativa vigente y de las normas técnicas que se expidieren para el efecto;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 005-DIR-2012-ANT de 9 de febrero de 2012, aprobó el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, el cual en sus artículos 1 inciso segundo, 15 y 16 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus facultades reguladoras y dentro de sus competencias, podrán emitir las ordenanzas que complementen dicho reglamento, sin contravenirlo; y, podrán determinar los requisitos para la obtención del permiso de operación;
- Que,** el inciso segundo del artículo 40 del Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional, establece que: *“Las operadoras de transporte escolar e institucional legalmente autorizadas para prestar su servicio, registrarán obligatoriamente un ejemplar de cada uno de sus contratos de servicios en las Unidades Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito o en los GAD’s que hayan asumido las competencias de acuerdo al*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales deberán ser ingresados en el registro respectivo.”; y,

Que, es necesario regular el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito y establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento nacional y metropolitano, que permita coadyuvar a la seguridad de las personas, bienes, ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, letra a) y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la Disposición General Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo de 2008, el siguiente inciso: *“Una vez concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2012, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Administrativa Competente, remitirá al Ministerio de Educación el registro de los contratos entre las Operadoras de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional y las Unidades Educativas, para que, de ser el caso, se proceda con las sanciones de conformidad con los Acuerdos Ministeriales vigentes.”*

Artículo 2.- Agréguese al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo de 2008, la siguiente frase: *“excepto para el caso del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, mientras se desarrolle y concluya el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2012”.*

Artículo 3.- Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 247, la siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

"DÉCIMA: De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012.-

Capítulo I Normas generales

Art... (1).- Objeto.- El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (2).- Ámbito de aplicación.- La presente Disposición Transitoria se aplicará a las personas naturales que hayan venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional y que consten en el inventario de los vehículos en que actualmente están prestando el servicio en esta modalidad de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (3).- Definición.- El servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, mediante un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores, sean éstos del sector público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo a la necesidad del contratante.

Art... (4).- Régimen de sujeción.- La prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigente.

Art... (5).- Objeto social exclusivo.- Las operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional del Distrito Metropolitano de Quito tendrán el objeto social exclusivo para el que fueron creadas y no podrán prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y su respectivo permiso de operación.

Art... (6).- Contrato del servicio.- Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, entre otros requisitos previos, se deberá suscribir un contrato de servicio de transporte legalmente celebrado. El documento contendrá, además de los elementos jurídicos esenciales, la descripción detallada del origen, destino, horario del servicio y ruta.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

Art... (7).- Órgano competente.-

1. El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas constantes en esta normativa, será aquel que esté previsto en la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante determinará mediante estudio técnico, el tamaño de la flota requerida para cubrir las necesidades actuales del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público, y de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas y el ambiente.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procedimientos previstos, para lo cual y de ser necesario, formulará las bases de la convocatoria del proceso.

Art... (8).- Normas técnicas.- Los vehículos destinados a brindar el servicio de transporte comercial escolar e institucional deberán observar la norma técnica INEN vigente a nivel nacional, y la normativa técnica vigente emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo II De las Operadoras

Art... (9).- Definición.- Son operadoras las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como cooperativas o compañías, están autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a prestar el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, mediante el correspondiente permiso de operación.

Art... (10).- Obligaciones de las operadoras.- Las operadoras que prestan el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, están obligadas a garantizar la prestación del servicio de calidad y seguridad para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas; realizar el pago de remuneraciones y demás beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezcan para su efecto.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

Capítulo III De las y los Conductores

Art... (11).- Definición.- Se entiende por conductor o conductora a toda persona mayor de edad, que reúna los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, calificada para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional.

Art... (12).- Obligaciones.- Los conductores y conductoras están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Capítulo IV De los Vehículos

Art... (13).- Características y condiciones de los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, se sujetarán a la *"Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional"*, que será dictada y podrá ser modificada atendiendo las necesidades de gestión mediante resolución administrativa por la autoridad administrativa competente. El color de los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional se ajustará a la normativa nacional.

Art... (14).- Aplicantes al proceso.-

1. Sólo podrá aplicar al proceso de regularización una persona natural por cada vehículo destinado al servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional. No se podrá otorgar más de una Habilidad Administrativa a una misma persona natural. Tampoco se podrá otorgar una Habilidad Administrativa a quien sea socia, socio o accionista de una operadora de transporte público o comercial en el Distrito Metropolitano de Quito, o lo haya sido durante los últimos dos años anteriores a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

En el caso de socias, socios o accionistas de compañías, cooperativas y operadoras de transporte turístico que consten en el inventario de vehículos que actualmente se encuentran prestando el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, deberán decidir si optan por continuar en el proceso de regularización o se mantienen en



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

la compañía, cooperativa u operadora de transporte turístico. En los casos señalados se requerirá un pronunciamiento por escrito del aplicante.

2. Los requisitos que los aplicantes deberán cumplir para participar en el proceso de regularización del transporte terrestre comercial escolar e institucional son:

- i. Que el automotor conste en el inventario de vehículos en que actualmente esté prestando el servicio, realizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- ii. Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional. La Habilitación Administrativa no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo. Sin embargo, la Habilitación Administrativa de transporte terrestre comercial escolar e institucional podrá ser emitida a favor de la o el aplicante que justifique que el vehículo destinado al servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tenga legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o de uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. En este caso, el cónyuge, conviviente o el pariente no podrá aplicar en el proceso. La contravención de esta regla supondrá la inhabilitación de ambos aplicantes.
- iii. Tener nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos de las y los extranjeros en el Ecuador.
- iv. Haber estado domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito por lo menos durante un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza.
- v. Haber cumplido con sus obligaciones tributarias a las que estuviere obligada u obligado, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de documentos.
- vi. Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

- vii. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.

Art... (15).- De las Habilitaciones Administrativas.- Las Habilitaciones Administrativas previstas en la presente Disposición Transitoria se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

No podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (16).- Reglas para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.- El otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas que se requieren en el Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, en el marco del proceso de regularización 2012, se regirá por las siguientes fase y etapas:

1.- Fase previa.-

El número máximo de vehículos destinados al servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional será el que determine la Autoridad Administrativa Otorgante, mediante resolución administrativa motivada con base en el estudio técnico.

Esta fase comprenderá:

- a) Inventario de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional;
- b) Definición de las condiciones y requerimientos a incluirse para el cumplimiento de esta regulación; y,
- c) Determinación de la flota de transporte terrestre comercial escolar e institucional, que tiene vínculo contractual vigente del servicio y no dispone de las autorizaciones administrativas metropolitanas.

2.- Etapas del proceso.-

La Autoridad Administrativa Otorgante, para la expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberá ajustarse al siguiente proceso:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

a) Convocatoria:

El proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2012 iniciará con la convocatoria que realice la autoridad administrativa competente sobre la base del registro de prestadores del servicio, y concluirá con la expedición de los correspondientes permisos de operación.

La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las bases de la convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria.

La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la convocatoria y las bases de la misma, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo:

Con base en el registro de prestadores, la Autoridad Administrativa Otorgante notificará al aplicante del servicio, el lugar y la fecha en donde deberá entregar la documentación de respaldo para justificar su condición de prestador del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional. Esta documentación es la siguiente:

- i. Cédula de ciudadanía o de identidad y certificado de votación de la o el aplicante.
- ii. Licencia de Conducir. Se exceptúa la presentación de este requisito al o a la aplicante con discapacidad debidamente certificada por el CONADIS o la autoridad competente, respecto a la inhabilidad para conducir un vehículo a motor.
- iii. Matrícula del vehículo vigente, contrato de compraventa del vehículo debidamente notariado y emitido hasta antes del 31 de agosto de 2012, o factura a nombre de la o el aplicante del servicio.
- iv. Certificado actualizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de si la o el aplicante está o no afiliado.
- v. Certificado de la autoridad competente que acredite que la o el aplicante no desempeña una función pública.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

- vi. Certificado de la autoridad competente que acredite que la o el aplicante no tiene la calidad de integrante activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.
- vii. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad de la o el aplicante ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación del servicio que se determinarán en las bases de la convocatoria.
- viii. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vigente a la fecha de la etapa de subsanación.
- ix. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, del vehículo de la o el aplicante.
- x. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces como autoridad competente, sobre la condición de la o el aplicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.
- xi. Acreditar el domicilio de la o el aplicante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito en la declaración juramentada del aplicante, y a través de otro medio de prueba de los establecidos en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho.
- xii. Declaración juramentada rendida ante un Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se indique:
 - Que el o la aplicante no tiene la condición de servidora o servidor público;
 - El nombre de las instituciones educativas, entidades públicas, privadas o mixtas donde presta el servicio;
 - Que no pertenece a organización de transporte público o comercial alguno en el Distrito Metropolitano de Quito;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

- De ser el caso, que el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional es su principal actividad económica;
- Que la o el aplicante está domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, con al menos un año ininterrumpido de anterioridad a la fecha de sanción de la presente ordenanza; y,
- El estado civil o el grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo.

c) Evaluación de documentos y subsanación:

Durante el proceso administrativo, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá solicitar al o a la aplicante toda la documentación o información que considere necesaria para subsanar su aplicación, y/o si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, aquella que le permita optar al otorgamiento de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Concluidas las etapas de convocatoria, notificación y registro y recepción, evaluación y subsanación de documentos del o de la aplicante y del vehículo, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de las y los aplicantes que hubieren cumplido los requisitos previstos, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, para su inspección en los sitios determinados para tal efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

d) Inspección del vehículo del aplicante del servicio:

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa:

La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

La Autoridad Administrativa Otorgante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito notificará a los prestadores del servicio, a ser sujetos de regularización, mediante publicación en la página web institucional, correos electrónicos personales que



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

obligatoriamente deberán señalar las y los aplicantes y en los periódicos locales de mayor circulación.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Administrativa es individual, por lo tanto no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen en nombre de terceros.

Para ampliar el número de vehículos para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá determinar la viabilidad en observancia a lo prescrito en esta Disposición Transitoria y notificará a los aplicantes del servicio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas de transporte comercial escolar e institucional, con la determinación de las condiciones y los requisitos que deban cumplirse.

Las y los aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.

La Autoridad Administrativa Otorgante garantizará que en un tiempo perentorio, el o la aplicante del servicio pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la etapa de registro.

De conformidad con los requerimientos y condiciones, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la correspondiente Habilitación Administrativa transporte terrestre comercial escolar e institucional, sin perjuicio de que su vigencia estará condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido durante el plazo previsto en el numeral subsiguiente.

Una vez que la o el aplicante haya obtenido la Habilitación Administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente referente a la formación de conductores profesionales para presentar ante la Autoridad Administrativa Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional. Mientras tanto, la operadora y/o la o el titular de la Habilitación Administrativa, prestarán el servicio de transporte empleando conductores con licencia profesional.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

f) Período de ajustes y cumplimientos:

Durante un período máximo de seis meses a partir de la notificación de la Regla Técnica, el o la aplicante del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberá cumplir con las condiciones contenidas en esta regulación. Durante este plazo, el o la aplicante deberá:

- i. Adecuar su vehículo a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional que se encontrare vigente;
- ii. Participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al permiso de operación (compañía o cooperativa originada) o en su defecto, asociarse a una operadora existente.

Para la constitución de una operadora de transporte, sea esta compañía o cooperativa, se necesitará un número de al menos veinte personas titulares de Habilitaciones Administrativas de transporte comercial escolar e institucional. Los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos.

En el caso de cooperativas, se observará similar procedimiento contando con el número de socios exigidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario; y, su Reglamento;

- iii. La o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el permiso de operación, o, en su caso, el representante de la operadora existente deberá solicitar la modificación del Permiso de Operación del que es titular; y,
- iv. En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en esta regulación.

Durante el período de Ajuste y Cumplimientos, la o el aplicante podrá continuar su actividad con base en la Habilitación Administrativa Escolar e Institucional.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

Vencido el plazo previsto para realizar los Ajustes y Cumplimientos, sin que estos hayan sido realizados, las Habilitaciones Administrativas de Transporte Escolar e Institucional que hubieran sido otorgadas caducarán.

g) Constitución jurídica de la operadora:

Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Parágrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247.

h) Otorgamiento del permiso de operación:

Dentro del plazo máximo de seis meses determinados para la etapa de ajustes y cumplimientos, la o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el correspondiente permiso de operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para éste proceso. La o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el permiso de operación, o en su caso, la o el representante legal de la operadora existente deberá solicitar la modificación del permiso de operación del que es titular.

Dentro del plazo máximo de seis meses determinados en la etapa anterior, la o el representante legal de la operadora existente deberá solicitar la modificación de su permiso de operación con el objeto de que se refleje la asociación que hubiere operado respecto de las y los titulares que hubieren obtenido la Habilitación Administrativa. El peticionario deberá adjuntar a su solicitud los requisitos documentales previstos en la normativa municipal.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2012 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Mediante resolución administrativa debidamente motivada de la Autoridad Administrativa Otorgante, se podrán modificar los plazos establecidos para el proceso de regularización del servicio de transporte escolar e institucional 2012.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2012, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5%, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos de la presente ordenanza.

Una vez que la o el aplicante con discapacidad o la persona a cuyo cargo se encuentra una persona con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Administrativa Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte. En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Prohíbese otorgar o renovar permisos de operación para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital restringida o concentración de control restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen los artículos 334 numeral 1 y 335 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se consideran formas de concentración de capital restringida:

- a) Cuando una misma persona natural o jurídica, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las partes relacionadas según los términos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, estén bajo la titularidad de una operadora, de una participación en el capital social igual o superior al veinte por ciento, siempre y cuando la compañía mercantil no cuente entre sus activos con la flota de vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros, para el caso de compañías, o conforme lo determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

b) Cuando la participación de los socios, socias o accionistas en el capital social de una operadora, que no cuente entre sus activos con la flota de vehículos relacionados a la prestación del servicio escolar e institucional, no refleje de manera proporcional la titularidad de las Habilitaciones Administrativas. Se considerará como participación proporcional cuando el número de sus acciones o participaciones, corresponde al número de habilitaciones administrativas respecto de los vehículos de los que es titular. Se tolerará hasta un veinte por ciento del promedio de los porcentajes de participación en el capital social que le corresponda a cada socio, socia o accionista titular de una autorización administrativa, sin considerar el porcentaje de participación.

Se considera forma de concentración de control restringida el caso en que la administración de una operadora organizada en compañía o cooperativa, no se ejerza de manera alternada. Para este propósito, se considerará la alternancia del representante legal y de los miembros de los órganos directivos en los últimos 5 años previos a la fecha en que deba otorgarse o renovarse el correspondiente permiso de operación.

Art... (17).- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Control Vial de Quito, le corresponden las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Art... (18).- Régimen sancionatorio.- Una vez que concluya el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2012, las y los administrados que presten el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas y la inhabilitación por cinco años para participar en las convocatorias públicas relacionadas con el servicio de transporte escolar e institucional.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial 295 de 14 de marzo de 2008, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional 2012.

CP



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0279**

En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2012.

Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. José Luis Arcos Aldás

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito encargado, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 7 de junio y 23 de agosto del año dos mil doce.- Quito, **05 SEP 2012**

Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **07 SEP 2012**

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0279

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 SEP 2012
.- Distrito Metropolitano de Quito, 10 SEP 2012

Abg. José Luis Arcos Aldas

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

DXAC